



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00149.1/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 05/09/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El registro de "incidencias desde los propios centros" que han recibido en este departamento desde los propios colegios [centros educativos] para localizar amianto. Así, solicito que me indique el nombre de qué centro educativo les trasladó la incidencia, cuándo les trasladó esa incidencia [día/mes/año], dónde se había localizado amianto sobre qué alertaba la incidencia, así como la respuesta que le dieron a esa incidencia. En este caso, esta información sí está en manos de la administración tal y como respondió la Comunidad de Madrid vía parlamentaria en julio de 2021 [adjunto enlace <https://www.asambleamadrid.es/static/docs/registro-ep/RGEP12525-21.pdf>] Ahí, decían que "reciben incidencias desde los propios centros". Bien, pues lo que solicito es el registro de dichas inspecciones. Así mismo le recuerdo que esta información no debería de ser denegada en ningún caso porque ya han informado anteriormente sobre ello, entregando a esta solicitante las obras realizadas y pendientes de amianto en colegios públicos. Y además el Consejo de Transparencia respaldó dicha solicitud. Además, pido que si esta información tiene que ser entregada en un CD, por favor, me la hagan llegar a mi domicilio y no tener que trasladarme físicamente yo hasta la sede. En caso de que esta información no requiera un CD, por favor, pido que me hagan llegar esta información vía telemática para así agilizar la respuesta y la burocracia [el sistema no me permite seleccionar ambos campos]. También pido que me entreguen en formato reutilizable la información, es decir, en CSV o XLS pero que no me la entreguen en PDF porque no es información accesible y no está amparado dicho formato en la ley de transparencia. Un cordial saludo.], le informamos que se procede a su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a las causas de inadmisión previstas en las letras b), c) y e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios.



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, respecto a centros educativos de la Comunidad de Madrid en los que se haya detectado mediante inspección visual algún tipo de riesgo derivado de la presencia de amianto en su estructura, y que se encuentren por tanto en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan sido objeto de una actuación de retirada de dicho elemento ya ejecutada.
- La actuación de retirada se encuentre en proceso de ejecución.
- Estén siendo objeto de un procedimiento administrativo de contratación a fin de llevar a cabo dichas actuaciones.

indicando la forma de acceder a los expedientes.

Ha de señalarse en primer lugar, que los proyectos de retirada de amianto, pueden realizarse bien de forma específica, bien como consecuencia de actuaciones de rehabilitación de edificios dentro la actividad ordinaria de mejora en las infraestructuras de los centros, principalmente en operaciones de rehabilitación de cubiertas y reparación de bajantes.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por tanto, teniendo en cuenta que la información solicitada ya ha sido publicada, se le indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la forma de acceder al perfil del contratante de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía:

1. Perfil del contratante
2. Publicidad de las contrataciones
3. Convocatorias de contratos públicos

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

4. Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

Siendo el enlace:

www.madrid.org/contratospublicos

Se concede en definitiva, acceso a la información objeto de publicidad activa, a través del cauce previsto legalmente que es el Perfil del Contratante, página web en la que se encuentra la totalidad de la información pública solicitada por la reclamante.

Por otro lado, en su escrito la peticionaria solicita el acceso a los siguientes datos: *registro de "incidencias desde los propios centros" que han recibido en este departamento desde los propios colegios [centros educativos] para localizar amianto. Así, solicito que me indique el nombre de qué centro educativo les trasladó la incidencia, cuándo les trasladó esa incidencia [día/mes/año], dónde se había localizado amianto sobre qué alertaba la incidencia, así como la respuesta que le dieron a esa incidencia.*

El "registro de incidencias desde los propios centros", como tal, no existe. La comunicación de las posibles incidencias constituye un trámite del proceso más amplio de detección de necesidades y elaboración de proyectos de retirada de amianto. En consecuencia, dicha documentación constituiría claramente un instrumento de gestión interna del órgano competente en la gestión de las infraestructuras educativas.

Por ello, se ha de inadmitir la solicitud de acceso a esta información que tiene consideración de "carácter auxiliar o de apoyo..., informes internos o entre órganos o entidades administrativas", de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En la aplicación de esta causa de inadmisión, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que pueda considerarse que la documentación solicitada tenga carácter de informe preceptivo en la tramitación de un procedimiento administrativo o de informes que sin ser preceptivos hayan servido directamente de motivación a resoluciones administrativas.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, la petición estaría igualmente incurso en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que *“(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”*.

El desarrollo de esta actividad de detección de incidencias, ya hayan sido comunicadas desde los propios centros educativos, o por otras vías, visitas técnicas e inspección visual de las instalaciones, elaboración de informes, establecimiento de prioridades, programación de actuaciones y ejecución de obras, a lo largo del tiempo, genera gran cantidad de información de distintas fuentes y diferentes formatos que contiene parcialmente datos incluidos en la solicitud presentada, al tratar bien de forma principal o subsidiaria, actuaciones de detección y/o retirada de elementos con presencia de amianto.

La búsqueda y recopilación de toda la información en el formato solicitado por la reclamante, para posteriormente generar un informe “ad hoc”, con el contenido y detalle especificado en la solicitud, implicaría por tanto, una acción de reelaboración según el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, siendo ésta además, de gran envergadura.

Finalmente, es también aplicable, además de las anteriores, la causa de inadmisión prevista en el apartado e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que se solicita información manifiestamente repetitiva de su solicitud formulada el 30 de septiembre de 2021, con número de expediente 09-OPEN-00142.6/2021. En esta petición, se solicitaba *“el listado de todos los centros de*

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato dependientes de la CAM en los que se hayan llevado a cabo acciones para detectar amianto en las instalaciones...”.

A esta solicitud se dio respuesta concediéndosele el acceso parcial a la información requerida en la resolución de 18 de octubre de 2021, indicándose la forma de acceder al Buscador de Colegios de la página web de la Comunidad de Madrid, a fin de obtener toda la información solicitada.

Dicha resolución fue posteriormente objeto de reclamación, RT 1005/21 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, cuya resolución de fecha 19 de mayo de 2022 concedió acceso parcial.

La información fue remitida a la reclamante con fecha 20 de junio de 2022, siguiendo los criterios determinados por el Consejo. No consta que se haya producido ulterior reclamación o impugnación en vía contencioso-administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2022.09.13 15:03

Ignacio García Rodríguez